APRECIACIONES Y RESPUESTA SOBRE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS DEL PROCESO CONTRACTUAL No. SAMC- MDC-003 DE 2026

OBJETO:
ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS, IMPLEMENTOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DIARIAS DEL GIMNASIO MUNICIPAL Y DEL CLUB DEPORTIVO, INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS EXISTENTES, COMO ESTRATEGIA PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL DEPORTE Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CORRALES, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

Cumplido el plazo para presentarlas, se certifica por secretaría que fueron recibidas las observaciones a la invitación publica del proceso de la referencia y que por considerar de recibo y fundamental para el principio de transparencia se considerarán todas las observaciones y se dará respuesta a las mismas en los siguientes términos.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR TECNICA GROUP SAS

OBSERVACION 1

A la primera observación: No le asiste razón al observante frente a la primera observación planteada, teniendo en cuenta que la naturaleza del presente proceso contractual no corresponde simplemente a un mero suministro de bienes.

En efecto, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas para la contratación, el objeto contempla, además del suministro, un componente amplio y sustancial relacionado con la reparación y mantenimiento de diversas máquinas y equipos, actividades que requieren conocimientos técnicos especializados y experiencia específica para su adecuada ejecución.

En consecuencia, resulta necesario que el proponente cuente con personal idóneo, capacitado y con los conocimientos técnicos requeridos, a efectos de garantizar la correcta realización de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, así como de las reparaciones que se requieran durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, la exigencia relacionada con la disponibilidad de personal idóneo se encuentra directamente vinculada con las obligaciones y actividades que comprende el objeto contractual, y responde a la necesidad de garantizar que las mismas sean ejecutadas de manera adecuada, eficiente y conforme a las condiciones técnicas establecidas en el proceso.

En ese sentido, la Entidad determinó que la adecuada ejecución del objeto contractual requiere contar con personal que posea conocimientos y experiencia relacionados directamente con las actividades de instalación de este tipo de elementos. Esta exigencia busca garantizar que las labores sean desarrolladas de manera adecuada, segura y conforme con las especificaciones técnicas establecidas en el proceso.

Adicionalmente, el Pliego de Condiciones establece dentro de la capacidad técnica que el proponente deberá contar, para la ejecución del contrato, con la totalidad del equipo humano requerido, y específicamente contempla un (1) auxiliar técnico y/o bachiller técnico, con una dedicación del 50% y

experiencia mínima de dos (2) años en instalación de elementos para gimnasio y/o equipos biosaludables.
Debe precisarse que la exigencia no implica que el personal deba encontrarse vinculado laboralmente de manera exclusiva al proponente, sino que corresponde al cumplimiento de una condición relacionada con la capacidad técnica necesaria para la adecuada ejecución del contrato, en los términos establecidos en el proceso.

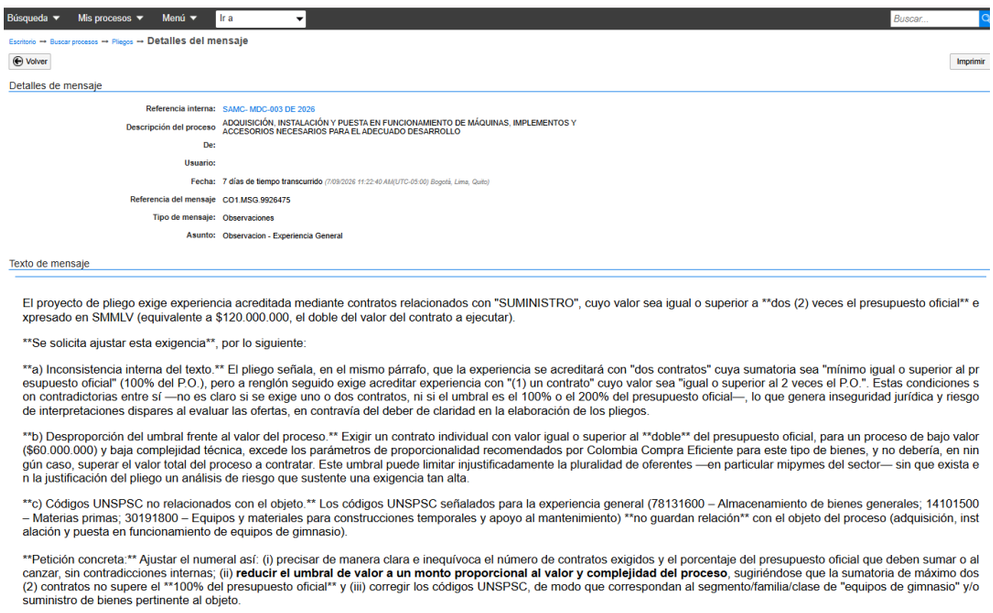
De igual manera, la exigencia resulta coherente con las obligaciones específicas del contratista, dentro de las cuales se encuentra **instalar y dejar en funcionamiento las máquinas y elementos contratados**, así como ejecutar oportunamente el objeto contractual.

Por lo anterior, la Entidad considera que el requisito establecido se encuentra relacionado directamente con las actividades que hacen parte del objeto contractual y constituye una medida orientada a garantizar su correcta ejecución.

En consecuencia, **NO SE ACEPTA la observación y se mantiene la exigencia del auxiliar técnico y/o bachiller técnico, con una dedicación del 50% y experiencia mínima de dos (2) años en instalación de elementos para gimnasio y/o equipos biosaludables**, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones.

En el anterior sentido el **PERSONAL MINIMO REQUERIDO** es necesario para el desarrollo y adecuada ejecución del contrato, razón por la cual el criterio permanece incólume.

OBSERVACION 2



Búsqueda | Mis procesos | Menú | Ir a | Buscar...

Escritorio ↔ Buscar procesos ↔ Pliegos ↔ **Detalles del mensaje**

Volver | Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC- MDC-003 DE 2026
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS, IMPLEMENTOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO
De:	
Usuario:	
Fecha:	7 días de tiempo transcurrido (7/09/2026 11:22:40 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9926475
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observacion - Experiencia General

Texto de mensaje

El proyecto de pliego exige experiencia acreditada mediante contratos relacionados con "SUMINISTRO", cuyo valor sea igual o superior a **dos (2) veces el presupuesto oficial** e xpresado en SMMLV (equivalente a $120.000.000, el doble del valor del contrato a ejecutar).

Se solicita ajustar esta exigencia, por lo siguiente:

a) Inconsistencia interna del texto. El pliego señala, en el mismo párrafo, que la experiencia se acreditará con "dos contratos" cuya sumatoria sea "mínimo igual o superior al pr esupuesto oficial" (100% del P.O.), pero a renglón seguido exige acreditar experiencia con "(1) un contrato" cuyo valor sea "igual o superior al 2 veces el P.O.". Estas condiciones s on contradictorias entre sí —no es claro si se exige uno o dos contratos, ni si el umbral es el 100% o el 200% del presupuesto oficial—, lo que genera inseguridad jurídica y riesgo de interpretaciones dispares al evaluar las ofertas, en contravía del deber de claridad en la elaboración de los pliegos.

b) Desproporción del umbral frente al valor del proceso. Exigir un contrato individual con valor igual o superior al **doble** del presupuesto oficial, para un proceso de bajo valor ($60.000.000) y baja complejidad técnica, excede los parámetros de proporcionalidad recomendados por Colombia Compra Eficiente para este tipo de bienes, y no debería, en nin gún caso, superar el valor total del proceso a contratar. Este umbral puede limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes —en particular mipymes del sector— sin que exista e n la justificación del pliego un análisis de riesgo que sustente una exigencia tan alta.

c) Códigos UNSPSC no relacionados con el objeto. Los códigos UNSPSC señalados para la experiencia general (78131600 – Almacenamiento de bienes generales; 14101500 – Materias primas; 30191800 – Equipos y materiales para construcciones temporales y apoyo al mantenimiento) **no guardan relación** con el objeto del proceso (adquisición, inst alación y puesta en funcionamiento de equipos de gimnasio).

Petición concreta: Ajustar el numeral así: (i) precisar de manera clara e inequívoca el número de contratos exigidos y el porcentaje del presupuesto oficial que deben sumar o al canzar, sin contradicciones internas; (ii) **reducir el umbral de valor a un monto proporcional al valor y complejidad del proceso**, sugiriéndose que la sumatoria de máximo dos (2) contratos no supere el **100% del presupuesto oficial** y (iii) corregir los códigos UNSPSC, de modo que correspondan al segmento/familia/clase de "equipos de gimnasio" y/o suministro de bienes pertinente al objeto.

A la segunda observación: Una vez analizadas las inconformidades y observaciones por usted allegadas durante la etapa correspondiente, el Comité Estructurador procedió a efectuar una revisión integral del requisito de experiencia inicialmente previsto para el presente proceso de contratación,

con el propósito de establecer si las condiciones exigidas resultaban proporcionales y adecuadas frente al objeto, la cuantía, el alcance y el nivel de complejidad del contrato que se pretende celebrar.

La entidad teniendo en cuenta Las reglas aplicables a la modalidad de Selección Abreviada de menor Cuantía s, adelanto estudios previos para la contratación conforme lo expuesto en el Decreto 1082 de 2015. Art. 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes

Es deber legal del Comité Estructurador del proceso de selección garantizar que los potenciales oferentes que pretendan participar en los procesos de contratación adelantados por la Entidad acrediten condiciones mínimas de idoneidad, experiencia y capacidad técnica, de conformidad con los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

En este sentido, los requisitos habilitantes establecidos en los estudios y documentos previos obedecen al ejercicio de planeación contractual adelantado por la Entidad, mediante el cual se identificaron las condiciones técnicas, operativas y de experiencia necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y mitigar los riesgos asociados a su desarrollo.

Para el presente proceso, la exigencia de acreditar una experiencia mínima no constituye una condición arbitraria ni desproporcionada, toda vez que se encuentra directamente relacionada con las actividades que serán objeto de ejecución. En efecto, el contrato no se limita al suministro de equipos o elementos, sino que comprende actividades de reparación, mantenimiento, puesta en funcionamiento y demás intervenciones técnicas sobre diferentes máquinas y equipos, cuya ejecución requiere conocimientos especializados y experiencia específica.

Dicha exigencia encuentra sustento en el deber de la Entidad de verificar que las actividades de suministro, reparación, mantenimiento y puesta en funcionamiento sean ejecutadas por personal y operadores que cuenten con la idoneidad y experiencia técnica necesarias para intervenir adecuadamente los equipos objeto del contrato.

Lo anterior reviste especial importancia si se tiene en cuenta la naturaleza y especificidad de las intervenciones requeridas, pues una ejecución inadecuada podría generar afectaciones en el funcionamiento de los equipos, mayores costos de operación, reprocesos, indisponibilidad de las máquinas y, eventualmente, riesgos para la continuidad de las actividades que dependen de su funcionamiento.

Por consiguiente, la experiencia exigida se encuentra directamente relacionada con el objeto y alcance de las obligaciones contractuales, y responde a una necesidad objetiva identificada por la Entidad durante la etapa de planeación. Su finalidad no es restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes, sino garantizar que quien resulte adjudicatario cuente con las condiciones técnicas y la experiencia necesarias para ejecutar satisfactoriamente las actividades contratadas.

En consecuencia, el requisito habilitante cuestionado se encuentra debidamente justificado desde el punto de vista técnico y contractual, resulta pertinente frente a las actividades que comprende el objeto y constituye un mecanismo orientado a garantizar la adecuada ejecución del contrato, la calidad de las intervenciones, la continuidad operativa y la satisfacción de las necesidades que dieron origen al proceso de selección.

En cuanto a los códigos UNSPSC. exigidos Una vez revisada la observación presentada, la Entidad considera pertinente realizar una precisión respecto de los requisitos establecidos para la acreditación

de la experiencia, particularmente en lo relacionado con la clasificación de bienes y servicios mediante códigos UNSPSC.

En efecto, se verificó que en el texto correspondiente a la experiencia se incluyeron inicialmente códigos UNSPSC relacionados con almacenamiento de bienes generales, materias primas y equipos y materiales para construcciones temporales y apoyo al mantenimiento, los cuales no reflejan de manera directa la naturaleza principal del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad acepta parcialmente la observación en este aspecto y procederá a ajustar los códigos UNSPSC exigidos para la acreditación de la experiencia, de manera que guarden correspondencia con el objeto contractual y con los bienes objeto del presente proceso.

Para tal efecto, se tendrán en cuenta las clasificaciones directamente relacionadas con los bienes objeto de contratación, entre ellas:

- 49171500 – Equipos de Gimnasia.
- 49201600 – Equipo de Entrenamiento de Pesas y Resistencia.
- 49201500 – Equipo de Entrenamiento para Aeróbicos.
- 49221500 – Accesorios para Deporte.

Estas clasificaciones ya se encuentran contempladas en el componente de experiencia específica del Pliego de Condiciones y corresponden de manera directa a la naturaleza de los bienes objeto del proceso.

Por lo anterior, la exigencia de experiencia constituye un mecanismo para verificar que los proponentes cuenten con antecedentes contractuales suficientes y relacionados con actividades de naturaleza semejante a las que serán desarrolladas durante la ejecución del contrato.

Ahora bien, frente a la observación relacionada con la aparente contradicción entre el número de contratos y el porcentaje del presupuesto oficial exigido, la Entidad realizará la correspondiente precisión de redacción en el Pliego de Condiciones, con el propósito de garantizar claridad respecto de la forma en que deberá acreditarse la experiencia, evitando interpretaciones diferentes durante la evaluación de las propuestas.

En consecuencia, SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, únicamente en lo relacionado con la revisión y ajuste de los códigos UNSPSC y la precisión de la redacción del requisito, manteniéndose la exigencia económica establecida por la Entidad para la acreditación de la experiencia, de conformidad con el análisis efectuado para el presente proceso y de la manera como se reflejará en el pliego de condiciones definitivo.

.

En los anteriores términos se contestan las observaciones.

NELSON ORLANDO PIÑEROS TORRES
Secretario de Cultura y Turismo con funciones en Deporte

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado Por:	Fecha de Emisión:
Asesor Contratación	Sec. General y Jurídica	Alcalde Municipal	09-2026